

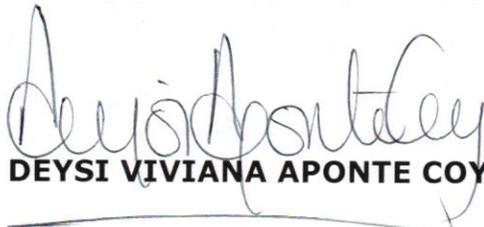
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015202000132-00, informando que la curadora ad litem comunicó su imposibilidad de aceptar el cargo. Además, se procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso 05º del artículo 108 del CGP y la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior Sírvase proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la secretaria de este juzgado procedió a remitir comunicación al registro nacional de personas emplazadas, por lo tanto, se dispone **INCORPORAR** al plenario dicho trámite, obrante a folio 295, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Ahora, encuentra el despacho que la doctora **LAURA CAROLINA ZAPATA VEGA**, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo curador ad litem de las demandadas **HAGGEN AUDIT SAS e INTRERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS**, dado que actúa en dicha calidad en 06 procesos más en otros juzgados. Por lo tanto, se **RELEVA** de dicha designación, de conformidad con el numeral 07 del artículo 48 del CGP.

Así pues, con el fin de continuar el trámite del presente proceso, se ordena designar como **nuevo curador ad - litem** (defensor de oficio) de **HAGGEN AUDIT SAS e INTRERVENTORÍA DE PROYECTOS SAS** a la doctora **FLOR MARINA RIVEROS HERRERA**, identificada con C.C. No. 40.383.773 y T.P. No. 220.706 del C.S. de la J., con quien se continuará el proceso.

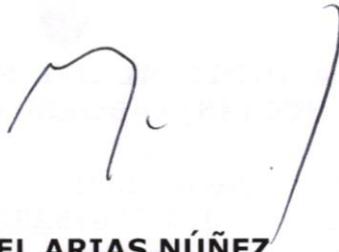
LÍBRESE COMUNICACIÓN a la doctora **FLOR MARINA RIVEROS HERRERA**, al correo electrónico mariverosherrera@gmail.com, informándole su designación y advirtiéndole que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto por el art. 48 del C.G.P. en concordancia con el Art. 29 del C.P.T y la S.S., además, que el cargo es de **OBLIGATORIA** aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación por el medio más expedito, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de acuerdo a la norma antes citada.

Por otro lado, se **REQUIERE** a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 06 del auto anterior, en el sentido de notificar a la demandada **GESTIÓN Y AUDITORÍA ESPECIALIZADA SAS**, en los términos allí indicados.

Finalmente, respecto de las contestaciones de GIC SAS y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS el despacho se pronunciará frente a las mismas, una vez se encuentre trabada la Litis.

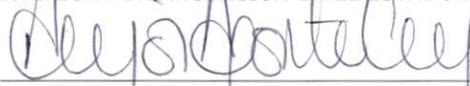
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **06 DE DICIEMBRE DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **043**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA